



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Carlos Julio Loaiza Posada
Demandada	Aideé del Socorro Ruíz Fernández
Radicado	05001 31 10 014 2023 00582 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Carlos Julio Loaiza Loaiza** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a la señora **Aideé del Socorro Ruíz Fernández**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la pretensa compañera permanente, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su correspondiente estado civil. De no ser ello posible, se solicitará su incorporación en el acto de notificación de la demanda.
2. Si bien se allegó el registro civil de nacimiento del señor **Loaiza Posada**, el mismo no permite visualizar las anotaciones marginales que constan en el mismo. Por tanto, debe ser allegado observando tal precisión.
3. Conforme al tipo de asunto declarativo que nos ocupa, lo descrito tanto en los hechos de la demanda como sus pretensiones debe ser dirigido a demostrar la convivencia que se afirma existió entre los citados compañeros, en cuanto a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar; ninguna incidencia tienen en este tipo de proceso aspectos y pruebas documentales relativas a bienes, adquisición de los mismos y recursos



aportados por los pretensos compañeros, esto será tema de exposición y discusión en el proceso liquidatorio que se adelante a continuación del presente. Siendo así, deben ser realizadas las precisiones del caso conforme a lo advertido.

4. En cuanto al poder y amparo de pobreza allegados: los mismo aparecen suscritos, pero deben ser incorporados observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría, esto por cuanto tienen sello de la Notaría Décima del Circuito de Medellín, pero se omitió incorporar la página relativa a la presentación personal de tales documentos.

5. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demand, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

Y como se anunció conocer el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

6. En cuanto a la prueba testimonial; dado que, se ha privilegiado la celebración de las diligencias virtuales, deben ser informados los canales digitales de cada uno de los deponentes a fin de lograr su citación. Y desde ya se advierte que deberán establecer conexión de manera independiente para que la prueba no resulte irregular en su recepción.



De no ser posible lo anterior, debe solicitarse la celebración de diligencia presencial.

7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbd5ecd83d94f642fa37c899312d9086f79fe8dbde1dd30fc541b7c8b3a45da**

Documento generado en 28/09/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>